



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 110014003031-2022-00052 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que el Juzgado profirió auto calendado 21 de julio de 2022 a través del cual dispuso citar a diligencia de inventarios y avalúos conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, actuación de la que deberá apartarse los efectos por las razones que se pasan a exponerse.

Dispone el artículo 490 *ibídem* que “*presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, **así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.** Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, **el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal.** En todo caso, **ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**”, y a renglón seguido, establece en los parágrafos 1° y 2° que “**El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y reglamentará la forma de darle publicidad.**” (...) “El Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.”, registro que deberá surtirse, pues así lo dispone el acuerdo PSAA-14-10118 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que, en su artículo 2° dispone que “Los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Procesos de Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos, y Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes. **En ellos solo podrá incluirse, modificarse o excluirse información por orden o con autorización judicial, siempre que exista un proceso judicial en trámite** y para los efectos exclusivos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan. Para tal efecto, el titular de cada despacho judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que al momento de efectuar la radicación de los expedientes asignados por reparto se incluya en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales, el nombre e identificación de todos los sujetos procesales y la identificación del predio o bien mueble según corresponda, cuando se trate de procesos de pertenencia y de bienes vacantes y*

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

mostrencos”, cuyas actuaciones brillan por su ausencia en el presente trámite.

De otra parte, como quiera que el bien que conforma la masa sucesoral es un bien inmueble ubicado en esta jurisdicción, con el fin de constatar obligaciones por cuenta impuestos distritales, se hace necesario oficiar a la Secretaría de Hacienda Distrital para que informe a este despacho sobre el estado actual de las obligaciones tributarias que de éste emanen, sin que al momento de proferir providencia de apertura del sucesorio, el juzgado hubiese impartido orden en este sentido; así como tampoco se observa en el plenario la **elaboración y diligenciamiento** del oficio direccionado a la DIAN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 490 del estatuto procesal en lo civil.

Por si fuera poco, en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1184359, adosado con la demanda, se advierte que sobre el predio existe limitación al dominio por cuenta de la afectación a vivienda familiar constituida mediante Escritura Pública No. 5594 del 23 de agosto de 2007 de la Notaría 19 del Circuito de Bogotá, circunstancia que debe ser aclarada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996.

Sean las anteriores razones para concluir que fue prematura la fijación de fecha para llevar cabo diligencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, hasta tanto se aclaren, resuelvan y tramiten los aspectos advertidos en esta providencia.

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. APARTARSE DE LOS EFECTOS del auto de fecha 21 de julio de 2022-*Anexo No. 10*- por las razones expuestas.

2. En su lugar, las partes deberán estarse a lo resuelto en proveído de esta misma calenda.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **84** del **15 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **21af7b307387a77b86eeec26d009a89c244d623e37f4f549db0ded9bce4fec54**
Documento generado en 14/09/2022 12:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>